



Enel Fortuna, S.A.

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3, Panamá,
República de Panamá

T +507-831-6000

Panamá, 19 de diciembre de 2017
GG-00021-2017

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park, Vía España 0816-01235, Zona 5 Panamá
Ciudad de Panamá
Panamá

Asunto: Consulta Pública N°.014-17-Elec

Estimados Señores:

La presente es en atención a la Resolución AN No. 11786-Elec de 16 de noviembre de 2017, por la cual se somete a Consulta Pública No.0104-17 "la propuesta de modificación al Título IV. Acceso a la Capacidad de Transmisión y al Título V. La Expansión del Sistema de Transmisión, del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones". En virtud de lo anterior, presentamos los comentarios de Enel Fortuna, S.A. para la consideración de la entidad reguladora.

Comentarios Generales:

- La propuesta presentada por la entidad reguladora no define el criterio a aplicar en cuanto a la tasa de interés aplicable, mismo que se debiese incluir en el "Acuerdo de Construcción y Traspaso". Por ello, solicitamos incluir una redacción que atienda esta falencia, y sometemos a consideración de la entidad reguladora introducir un criterio recíproco al existente en el Artículo 236 del Reglamento de Transmisión vigente.

"Artículo 236 Las deudas con la Empresa de Transmisión sufrirán un recargo por los saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura. Estos intereses serán calculados, con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa de interés anual será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de la información oficial, suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. A esta tasa se le añadirá un punto." (El subrayado es nuestro)

- Se destaca igualmente, que la propuesta no atiende los casos en el que un tercero solicita vinculación a la red a través de una inversión realizada por un Usuario específico y que aún no ha sido traspasada a ETESA. Por ello, la propuesta requiere atender dicho



escenario, ya que ETESA podría cobrar a dicho tercero cargos, aun cuando ETESA no es dueño de las instalaciones. Esto es una falta mayor que debe subsanarse, por lo que se recomienda que los pagos que correspondan, conforme al Reglamento de Transmisión sean acreditados al Usuario dueño de la instalación hasta que dicha instalación sea traspasada a ETESA.

La entidad reguladora no debe perder de vista que el Usuario que construyó la obra es el dueño temporal de la misma, estaría prestado un servicio que debe ser remunerado y adicionalmente estaría operando un conjunto de activos que no forman parte de su actividad económica tanto porque tales activos están dentro de una instalación de Transmisión como porque otros usuarios/agentes de mercado pueden acceder a la red a través de las citadas obras.

Comentarios Específicos:

I. Adición de Artículo 36B

- i. La propuesta de la ASEP señala en su tercer párrafo que el "Acuerdo de Construcción y Traspaso" debe definir el monto de la contribución con carácter reembolsable que cubra el financiamiento de las obras. Adicional a las distintas modalidades, se indica expresamente en la modalidad 1) que **"no se reembolsarán valores de costo mayores que el valor presupuestado por la Empresa de Transmisión"**.

Tal redacción no toma en cuenta los imprevistos o las adiciones que normalmente identifica y exige la Empresa de Transmisión, ya que se debe reconocer que en toda obra pueden surgir imprevistos que pueden desviar el costo real del costo previsto del proyecto. Al evitar con la redacción sugerida el que se revisen los costos reales y que estos sean debidamente reconocidos, lo anterior podría conllevar conflictos, y que futuros inversionistas traten de incluir en el acuerdo costos por imprevistos que pudiesen no presentarse en la realidad.

- ii. En el precitado Artículo en su último párrafo presenta la siguiente redacción:

"Cuando para la conexión de un Usuario se requieran adiciones o ampliaciones que por el servicio que prestan deben pertenecer al Sistema Principal de Transmisión, sólo podrá adquirir las mismas luego de que las mismas se hayan incluido, evaluado y aprobado en el Plan de Expansión que presenta anualmente ETESA.

Si por razones de necesidad apremiante del Usuario, este requiere financiar y/o construir las obras, las mismas se considerarán obras a riesgo y sólo podrán reconocerse en el evento que las mismas se aprueben en el Plan de Expansión.

Una vez aprobadas las obras, se consignará un "Acuerdo de Construcción y Traspaso" y se procederá de manera muy similar al de las ampliaciones o adiciones de conexión, con la limitante que los diseños y presupuestos a reconocer deberá coincidir con lo aprobado a ETESA en el Plan correspondiente."

- Debe aprovecharse la presente consulta pública para integrar de forma clara el proceso de aprobación de una obra del tipo que se describe exigiendo a ETESA la inclusión de los Acuerdos de Conexión y Traspaso en trámite y de todas las solicitudes de conexión que afecten los activos de Transmisión y que hayan sido aprobadas por ETESA durante el año previo a la publicación del Plan de Expansión, dando seguridad al inversionista que recuperará los gastos de inversiones que debió hacer el transmisor.
- En el párrafo en comento también se utiliza el término “obras a riesgo” el cual debe ser desarrollado en el Reglamento de Transmisión. Hacemos la observación que en el Reglamento de Transmisión se utiliza el término de ampliaciones a riesgo, por ello se deben establecer las diferencias entre estos conceptos si los hubiere.

II. Modificación de Artículos 45 y 46

En los artículos 45 y 46 se desea aumentar el plazo en los trámites de evaluación de las ampliaciones de conexión que realizan el CND y ETESA respectivamente. Se infiere que esto se debe a que en ciertas ocasiones se han presentado un volumen importante de solicitudes en un corto plazo. No estamos de acuerdo con aumentar estos plazos pues el trámite actual es largo e iterativo entre el desarrollador y ETESA.

Por ello, en lugar de dar mayor plazo, se recomienda que las solicitudes y suministro de información se hagan a través de un sitio web que muestre el volumen de solicitudes que el CND y ETESA se encuentran atendiendo. No obstante, para efectos de dar tiempo a estas entidades a realizar su labor de revisión, se debe indicar el máximo de solicitudes que se pueden atender en un tiempo definido por la regulación (ejemplo: por quincena o por mes).

De esa forma al Agente acceder a la web correspondiente podría verificar para que fecha se espera tener respuesta a su petición y adicionalmente dar seguimiento a su solicitud. Importante agregar que este manejo haría que el proceso se lleve de una forma mucho más ágil, transparente y eficaz en el Mercado Mayorista de Electricidad; lo cual de hecho según se verifica en otros países la tramitología de estas solicitudes se realiza de esta forma.

III. Adición de Artículo 46A

No estamos de acuerdo con limitar la validez de la viabilidad de Acceso sólo a un período de tiempo y menos si se trata sólo de doce meses. Se ha revisado la sugerencia respecto de otorgar la aprobación de la Solicitud de Acceso mediante un documento llamado “Viabilidad de Acceso”. La propuesta sugiere que esta certificación tiene una validez de doce (12) meses, sin embargo solicitamos a la ASEP que flexibilice la validez, siempre que no exista conflicto con otro Agente interesado en ese punto de conexión y además se demuestre que dicho punto de conexión no tendría capacidad para albergar a todos los proyectos solicitantes. Se entiende que la razón de darle un tiempo de validez es para evitar el acaparamiento por parte de un(os) Usuario(s); sin embargo, este enfoque bloquea las

posibilidades de desarrollo de generación y/o distribución pues se está restringiendo en función de una capacidad teórica y no de la realidad operativa. Hasta tanto las inversiones y las conexiones no sean utilizadas en tiempo real existe capacidad disponible y el procedimiento propuesto no deja margen para la competencia al dar preferencia a los primeros agentes que piden una conexión.

Además, se debe tomar en cuenta que muchos proyectos realizan toda la tramitología necesaria previo a un acto de licitación, precisamente para tener todos los documentos listos que son solicitados en dichos actos de licitación. Es por ello, que es importante conocer con suma antelación las fechas en que se realizarán las licitaciones para evitar que en un corto plazo tanto ETESA y el CND se vean afectados por un alto volumen de solicitudes.

IV. Adición de Artículo 51B

Se solicita introducir término a la firma del Acuerdo de Construcción y Traspaso por parte de ETESA, una vez el Usuario está conforme con los términos y condiciones. Se recomienda un término no mayor de 7 días hábiles después de la firma por parte del Usuario, para que ETESA formalice la firma del acuerdo, ya que las partes previamente indicaron estar conformes con las condiciones plasmadas en el acuerdo.

V. Adición de Artículo 51C

Se solicita incluir en el listado de requisitos generales lo referente a la revisión de costos adicionales y/o imprevistos, no contemplados en el diseño original. Lo anterior para ser consistente con lo indicado en el punto I y que de esa forma el Usuario recupere los costos totales de la inversión que traspasará a ETESA.

VI. Adición de Artículo 51D

La propuesta del Artículo 51D no es aceptable ya que únicamente contempla el siguiente proceso de reembolso:

- 1) Los costos asociados a la capacidad de ampliaciones o adiciones de activos de conexión requerida exclusivamente para la conexión del Usuario serán reconocidos a través de descuentos totales o parciales en el Cargo de Conexión al Usuario en este y otros puntos en los cuales el mismo se conecte con ETESA hasta amortizar el costo correspondiente.
- 2) Los costos asociados a cualquier capacidad excedente, solicitada por ETESA, a la requerida exclusivamente para la conexión del Usuario o de las obras de refuerzo del Sistema Principal de Transmisión que no corresponden directamente al punto de conexión del usuario, pero que debido a dicha conexión se requieran incorporar para mantener la confiabilidad y la seguridad del sistema, serán reconocidos por ETESA a más tardar seis (6) meses después de haber sido traspasadas por el Usuario a menos que las partes hayan acordado otra modalidad y así haya sido consignado en el Acuerdo de Construcción y Traspaso.



En cuanto al punto 1, se considera que el proceso de descuentos totales debiese **considerar los Cargos de Transmisión en general**, que incluye los cargos que corresponden por el Servicio de Transmisión prestado empleando el Sistema de Transmisión, que incluye el Cargo por Conexión, el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por el Servicio de Operación Integrada y el Cargo de Interconexión. Se recomienda que un Usuario no tenga que pagar por servicios de transmisión excluyendo los cargos asociados al Servicio de Operación Integrada, cualquier que este fuere hasta tanto no haya sido compensado por inversiones realizadas que precisamente debió hacer la empresa transmisora.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Gerente General

Adjunto: Cédula de Identidad Personal-Gerente General.
Original y dos copias idénticas-Comentarios a la Consulta Pública.
Copia digital de comentarios en formato Word- Comentarios a la Consulta Pública.